

# JUNTA DE ANDALUCÍA

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, ESTABLECIDA EN EL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS.**

En Sevilla, a 19 de octubre de 2006.

De una parte, la Excm. Sra. Doña Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía,

Y de otra, D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); D. Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); D. Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera (USO); D. José Blanco Domínguez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.); D. José María Fernández Rodríguez, en representación de la Federación Educación y Gestión (EG) de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza y Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) en Andalucía; D. Antonio Martín Boraíta, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE); D. Miguel Vega Sánchez, en representación de la Asociación de Centros de Economía Social de Andalucía (ACES); y D. Juan Luis Veza Iglesias, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

## EXPONEN

Que el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de octubre de 2000, presenta novedades en relación con el Convenio anterior, entre las que se encuentra el establecimiento de una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a la que tienen derecho aquellos trabajadores y trabajadoras de la misma con una determinada antigüedad en ella.

Que con fecha 3 de marzo de 2006, la Consejería de Educación, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía y la

# JUNTA DE ANDALUCÍA

Confederación de Empresarios de Andalucía, han suscrito un Acuerdo en materia educativa, en el marco de los objetivos previstos en el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Por otra parte, el día 8 de noviembre de 2005 el Ministerio de Educación y Ciencia firmó con las Organizaciones Sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y CC.OO. un Acuerdo Básico en el que adquirieron, entre otros compromisos, el de realizar las gestiones oportunas con las partes interesadas para que el profesorado de los centros privados concertados percibiera la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Que por medio del presente Acuerdo la Consejería de Educación pretende financiar la citada paga extraordinaria por antigüedad en el tiempo y en la forma que mejor se adapten a las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes de este Acuerdo, con el objeto de hacer efectivo el abono de la citada paga y de establecer un procedimiento para ello.

## ACUERDAN

### Primero.-

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se compromete a abonar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el artículo 61 y en la disposición transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todos los profesores y profesoras que figuraran o figuren en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del presente Acuerdo o a la firma del V Convenio Colectivo del sector, siempre que la entrada en vigor de éste sea anterior a la finalización del periodo de vigencia del presente Acuerdo.

### Segundo.-

1.- Para que la Consejería de Educación se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria por antigüedad será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicha paga, el docente figure en la nómina de pago delegado.

2.- En relación con dicho requisito, la fecha de devengo de esta paga será el día en el que el profesor o profesora cumpla veinticinco años de antigüedad en su centro. Para los docentes que cuenten con al menos 56 años de edad a la entrada en vigor del citado Convenio Colectivo, será aquélla en la que cumplan quince años de antigüedad en el centro, siempre que la misma sea anterior al 1 de enero de 2004.

3.- La fecha de devengo de la paga extraordinaria por antigüedad para aquellos profesores y profesoras que a la entrada en vigor del Convenio Colectivo al que se refiere este Acuerdo

contaran ya con los veinticinco años de antigüedad o los quince en los términos previstos en el punto 2 anterior, será el 17 de octubre de 2000.

## Tercero.-

Para el cálculo de la paga extraordinaria por antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los profesores y profesoras percibirán una sola paga equivalente a tantas mensualidades extraordinarias como quinquenios tengan de antigüedad en la fecha de abono.
- b) Para el cómputo de la mensualidad extraordinaria a abonar por la Administración se tendrá en cuenta el promedio de jornada en los tres últimos cursos escolares en pago delegado o el periodo que lleve en dicho pago, cuando sea inferior a tres cursos, todo ello contado hasta la fecha de devengo.
- c) Los conceptos a incluir en la mensualidad extraordinaria serán: salario, antigüedad, complementos específicos y complemento autonómico.
- d) Los importes de los conceptos retributivos a los que se refiere el apartado c) anterior serán los que la Consejería de Educación estuviera aplicando en el momento del devengo de la paga extraordinaria por antigüedad incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha del abono.

## Cuarto.-

La percepción de la paga extraordinaria por antigüedad será incompatible con la del premio de jubilación.

## Quinto.-

1.- Los abonos de la paga extraordinaria por antigüedad los efectuará la Consejería de Educación entre los ejercicios económicos de 2007 y 2009, ambos inclusive, en función de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado séptimo de este Acuerdo y teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

- a) Herederos legales del profesorado fallecido.
- b) Profesorado que a la fecha de la firma de este Acuerdo haya extinguido su relación laboral con la empresa.
- c) Profesores y profesoras que devengaron el derecho hasta del 17 de octubre de 2000.
- d) Profesores y profesoras que han devengado el derecho entre el 18 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003.

e) Profesores y profesoras que han devengado el derecho entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de la firma de este Acuerdo.

f) Profesores y profesoras que devenguen el derecho dentro del periodo de vigencia de este Acuerdo.

2.- En cada uno de estos grupos, la prioridad se establecerá considerando la antigüedad en la empresa de cada profesor o profesora, y en igualdad de condiciones priorizando al profesorado que hubiera acudido a la vía judicial antes de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

## Sexto.-

1.- Los profesores y profesoras que en virtud de sentencia judicial firme hubieran percibido la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa quedan excluidos del ámbito de este Acuerdo.

2.- Los profesores y profesoras que hayan reclamado por vía judicial el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa deberán desistir expresamente de la acción ejercitada y acreditarlo con la presentación del auto de sobreseimiento o, en su caso, desistimiento de la ejecución de la sentencia para poder acogerse a este Acuerdo.

3.- Sin menoscabo de lo recogido en los puntos 1 y 2 de este apartado, la Consejería de Educación, previo informe de la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado octavo de este Acuerdo, podrá establecer un plazo de solicitud distinto al que figura en el punto 3 del apartado séptimo para el profesorado que habiendo reclamado por la vía judicial el abono de dicha paga no se encuentre en la situación prevista en los citados puntos 1 y 2.

## Séptimo.-

1.- Las solicitudes para percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa irán dirigidas a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y serán presentadas por los interesados o, en su caso, sus herederos legales.

2.- La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora tiene acreditados al menos 25 años de antigüedad en la misma, con indicación de los años de servicio en alguno de los niveles concertados.

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora de 56 o más años de edad a la entrada en vigor del IV Convenio Colectivo, tiene acreditados al menos 15 años de antigüedad en la empresa en una fecha anterior al 1 de enero de 2004.

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora recolocado en la misma en virtud de los distintos acuerdos de mantenimiento del

empleo, al que la Administración educativa le ha reconocido la antigüedad generada en otros centros, tiene acreditado alguno de los requisitos anteriores.

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar la fecha de jubilación del profesor o profesora.

\* Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha de devengo.

\* Declaración jurada de no haber percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad ni el premio de jubilación.

\* Auto de sobreseimiento o, en su caso, desistimiento de la ejecución de la sentencia a los que se hace referencia en el punto 2 del apartado sexto de este Acuerdo o declaración jurada de que el interesado no va a recurrir a la vía judicial para reclamar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

3.- El plazo de presentación de solicitudes de los profesores y profesoras que han devengado el derecho antes de la firma de este Acuerdo será de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del mismo. Para aquellos profesores y profesoras que devenguen el derecho después de la firma de este Acuerdo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de devengo.

**Octavo.-**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

**Noveno.-**

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del año 2009.

Y para que conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman el presente Acuerdo,

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,**

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo. Cándida Martínez López.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

FETE- UGT

Fdo.: Juan Carlos Hidalgo Ruiz.

FSIE-ANDALUCÍA

Fdo.: Lucas Báez Lucas.

USO

Fdo.: Joaquín Arauz Rivero.

CC.OO.

Fdo.: José Blanco Domínguez.

## POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES,

EG y FERE -CECA

Fdo.: José María Fernández Rodríguez.

CECE

Fdo.: Antonio Martín Boraíta.

ACES

Fdo.: Miguel Vega Sánchez.

SAFA

Fdo.: Juan Luis Veza Iglesias.